



INFORME - CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA // RAD. 2018-00171 // MINISTERIO DEL INTERIOR vs. MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ.// CLIENTE ASEGURADORA SOLIDARIA.

Desde Michelle Katerine Padilla Rodríguez <mpadilla@gha.com.co>

Fecha Vie 31/01/2025 12:23

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO - ASEGURADORA SOLIDARIA - 2018-171 compressed.pdf; Correo_ TRASLADO 2018-171 GHA - Outlook.pdf; Correo_ SAMAI GHA - Outlook.pdf;

Cordial saludo, estimada área.

Por medio del presente, se confirma que el día 30 de enero de 2025, se radicó en el despacho correspondiente la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por la empresa CONTRATAR S.A.S a la ASEGURADORA SOLIDARIA. El proceso se identifica así:

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

RADICADO: 11001-33-43-065-2018-00171-00

DEMANDANTES: MINISTERIO DEL INTERIOR

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ.

LLAMADO EN GARANTÍA: CONTRATAR S.A.S, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS.

Así mismo, envío calificación de la contingencia aprobada:

La contingencia se califica **REMOTA**. En el presente proceso, la Póliza de Garantía Única a favor de Entidades Estatales N. 560-47-994000101856, por la cual la Aseguradora Solidaria de Colombia fue llamada en garantía al proceso de controversias contractuales, por CONTRATAR S.A.S, que a su vez fue llamado en garantía por el extremo pasivo del proceso, el Municipio de El Paujil; no presta cobertura material ni temporal, como se procede a desarrollar.

La Póliza de Garantía Única a favor de Entidades Estatales N. 560-47-994000101856, no presta cobertura material, ya que su amparo de cumplimiento solo garantiza perjuicios por el *“incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas de la aceptación de oferta de consultoría No. 002 de 2016”* tomada por CONTRATAR S.A.S a favor del MUNICIPIO EL PAUJIL; sin embargo, la demanda de controversias contractuales no busca la declaración de incumplimiento del contrato de consultoría a la interventoría, si no el convenio interadministrativo de cofinanciación N. 1099 del 2016 suscrito entre LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ.

De igual forma, la póliza no presta cobertura temporal, en tanto el amparo de cumplimiento del contrato estatal se suscribió con vigencia del 19 de octubre de 2016 al 03 de junio de 2017 y la demanda fue instaurada el 10 de mayo de 2018, el llamamiento de garantía a CONTRATAR S.A.S fue notificado el 15 de junio de 2022 y el llamamiento en garantía a la aseguradora fue hasta el 16 de diciembre de 2024, es decir, que el requerimiento no fue en vigencia de la póliza.

Finalmente, en relación con la responsabilidad del asegurado, en el expediente existe acta suscrita en el año 2020 en donde se realiza la liquidación bilateral y paz y salvo del convenio interadministrativo de cofinanciación N. 1099 del 2016 entre el Ministerio y el Municipio, por lo que los hechos que fundamentaron la demanda ya fueron superados y no se observa responsabilidad de ninguna de las empresas identificadas en el extremo pasivo del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$1.100.000 pesos.

Las pretensiones económicas objetivamente deben ser discriminadas así:

1. No se reconocerá la suma CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$177.000.000) como consecuencia del incumplimiento, ya que el mismo no se efectuó.
2. En caso de que el juzgado continúe el proceso de incumplimiento por obligaciones cumplidas defectuosamente, se podría hablar de la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$88.500.000) M/L por cláusula penal pecuniaria establecida en el convenio.
3. No se reconocerá la cifra de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$90.785.731)M/L, la cual se pretende se devuelva al Tesoro Nacional por la no ejecución de desembolsos efectuados, toda vez que en la liquidación bilateral se actualizó la cifra y se hizo el pago por parte del municipio.

Pese lo anterior, el valor asegurado en el amparo de cumplimiento fue pactado por \$1.100.000 sin deducible, por lo que la liquidación objetiva podría ser hasta dicho monto.

Adjunto el memorial de contestación, el traslado y la radicación en SAMAI.

Case interno N: 12573

Cordialmente,



gha.com.co

Michelle Katherine Padilla Rodriguez
Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 301 710 2580
Email: mpadilla@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212,
Bogotá - Carrera 11 A # 94 A - 23 Oficina 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments